



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0094

Valledupar, 29 JUL 2014

“Por medio del cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA, identificado con C.C. N° 18.973.142, para un proyecto de explotación minera, en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HJ6-08221, del 14 de mayo de 2007, suscrito con el Departamento del Cesar”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALFONSO BERNIER CERA, identificado con C.C. N° 18.973.142, presentó solicitud de licencia ambiental a Corpocesar, para un proyecto de explotación minera, en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HJ6-08221, del 14 de mayo de 2007, suscrito con el Departamento del Cesar.

Que mediante oficio de fecha 26 de mayo de 2014, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, (entregado el 28 del mes y año citado), se requirió a LUIS ALFONSO BERNIER CERA, el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por oficio allegado a la entidad el 10 de julio de los corrientes, el peticionario solicitó prórroga, para presentar lo requerido.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)

Que en el caso sub-exámene no solo se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, sino que la petición de prórroga fue realizada con posterioridad a que venciera el plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento de fecha 26 de mayo fue recibido el día 28 de dicho mes, lo cual lleva a señalar que el plazo para aportar lo requerido o solicitar prórroga venció el 28 de junio de 2014. La solicitud de prórroga se allegó el 10 de julio.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anteriormente citado no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para presentar información y/o documentación complementaria, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA, identificado con C.C. N° 18.973.142.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N°

0094

24 JUL 2016

por medio del cual se niega solicitud de prórroga y se decreta el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA, identificado con C.C. N° 18.973.142, para un proyecto de explotación minera, en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HJ6-08221, del 14 de mayo de 2007, suscrito con el Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental presentada por LUIS ALFONSO BERNIER CERA, identificado con C.C. N° 18.973.142, para un proyecto de explotación minera, en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión N° HJ6-08221, del 14 de mayo de 2007, suscrito con el Departamento del Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO TERCERO: Archivar el expediente SGA 018-014.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a LUIS ALFONSO BERNIER CERA, identificado con C.C. N° 18.973.142 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente N° SGA 018-014